



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTO:

La necesidad de la administración municipal de contar con la Ordenanza General Tarifaria del año 2022 para realizarse el cobro de los tributos municipales.

Y CONSIDERANDO:

Que lo regulado por el Artículo 71º de la Constitución de la Provincia de Córdoba y la ley Orgánica Municipal N° 8.102 en el Artículo 37º Inc. 8, ha sido cumplimentado en tiempo y forma en todos los requisitos de ley.

Que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1248**

Artículo 1º: A partir del 01 de enero del 2022, entrará en vigencia las disposiciones de la presente Ordenanza General Tarifaria.

TITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 2º: A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva se establece que el cálculo de la presente tasa se determinará en base a tres variables:

- 1- Metros cubiertos de edificación.-
- 2- Superficie del lote.-
- 3- Pertenencia a cada una de las zonas en que se divide la localidad.-
- 4- Infraestructura de servicios existente.-

Artículo 3º: El cálculo de la tasa de cada inmueble se realizará según el siguiente proceso:

A) Inmuebles edificados:



Metros Cubiertos	Tasa Anual
Hasta 50 m ²	\$ 3.000,00
De 50 a 100 m ²	\$ 4.200,00
De 100 a 150 m ²	\$ 5.460,00
De 150 a 200 m ²	\$ 6.300,00
De 200 a 300 m ²	\$ 7.560,00
De 300 a 500 m ²	\$ 12.600,00
De 500 m ² a 1000 m ²	\$ 20.160,00
De 1000 m ² a 2000 m ²	\$ 37.760,00
De 2000 m ² a 3000 m ²	\$ 47.040,00
De 3000 m ² a 5000 m ²	\$ 65.520,00
De 5000 m ² a 7500 m ²	\$ 140.280,00
De 7500 m ² a 10000 m ²	\$ 224.280,00
De 10000 m ² a 15000 m ²	\$ 336.000,00
De 15000 m ² a 20000 m ²	\$ 495.600,00
De 20000 m ² a 25000 m ²	\$ 663.600,00
De 25000 m ² a 30000 m ²	\$ 884.940,00
Más de 30000 m ²	\$ 1.106.280,00

Los lotes de más de 1.000m² (un mil metros cuadrados) y hasta 2.000m² (dos mil metros cuadrados) tributarán un 10% (diez por ciento) más de lo establecido en el cuadro anterior.

Los lotes de más de 2.000m² (dos mil metros cuadrados) y hasta 5.000m² (cinco mil metros cuadrados) tributarán un 20% (veinte por ciento) más de lo establecido en el cuadro anterior.

Los lotes de más de 5.000m² (cinco mil metros cuadrados) tributarán un 30% (treinta por ciento) más de lo establecido en el cuadro anterior.

B) Inmuebles Baldíos:

Superficie	Tasa Anual
Hasta 500 m ²	\$ 5.880,00



De 500 a 1.000 m ²	\$ 6.720,00
De 1.000 a 2.000 m ²	\$ 9.600,00
De 2.000 a 3.000 m ²	\$ 13.440,00
De 3.000 a 4.000 m ²	\$ 25.200,00
De 4.000 a 5.000 m ²	\$ 31.920,00
De 5.000 a 6.000 m ²	\$ 40.470,00
De 6.000 a 7.000 m ²	\$ 47.460,00
De 7.000 a 10.000 m ²	\$ 102.060,00
De 10.000 a 15.000 m ²	\$ 112.140,00
De 15.000 a 20.000 m ²	\$ 123.060,00
De 20.000 a 30.000 m ²	\$ 135.240,00
De 30.000 a 40.000 m ²	\$ 149.100,00
De 40.000 a 50.000 m ²	\$ 163.800,00
Más de 50.000 m ²	\$ 180.600,00

Artículo 4°: Para los inmuebles pertenecientes a la zona 1 se adicionará un 10% (diez por ciento) al valor determinado en el artículo anterior. Para los inmuebles pertenecientes a las zonas 2 y 3 se adicionará un 5% (cinco por ciento) al valor determinado por el artículo anterior. Para los inmuebles pertenecientes a la zona agro-industrial se adicionará un 20% (veinte por ciento) al valor determinado en el artículo anterior.

Artículo 5°: En caso de que un inmueble tuviera sus frentes a zonas de distintas categorías, se tomará para el cálculo de la tasa, como si la totalidad del inmueble perteneciera a la categoría superior.

Artículo 6°: La presente ordenanza mantiene la vigencia de que todo inmueble con subdivisión aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia deberá abonar la tasa correspondiente por cada uno de las parcelas catastrales, salvo en cada uno de los siguientes casos:

- a) **UNION POR EDIFICACION:** corresponderá exclusivamente a los fines del cálculo de la presente tasa y en los casos en los cuales la edificación hubiera sido ejecutada sobre dos o más parcelas catastrales. El presente beneficio no corresponde a



aquellas parcelas que no habiendo sido edificadas están libres en su disposición a venta.

- b) **DETERMINACION DE UNIDADES FUNCIONALES INDEPENDIENTES:** Por la oficina de Catastro Municipal se procederá a inscribir cada unidad habitacional independiente (como si hubiera o si se tratara de PH) aquellas propiedades que por sus planos y su efectivo uso corresponden a viviendas, negocios y/o locales independientes ya sea que se dediquen a renta o no. La presente determinación tendrá efectos exclusivamente en la percepción de la presente tasa que es retributiva de servicios a la propiedad.

Artículo 7°: Todo cambio de categoría de un inmueble, ya sea por demolición, construcción, unión o subdivisión, y todo tipo de extensiones que establezca, se receptorán durante el año calendario y comenzarán a regir desde el primer día del mes posterior a la fecha de aprobación o a la determinación de oficio que pudiera realizar la Municipalidad. La presente disposición implica el cálculo proporcional de la tasa de acuerdo a la nueva categoría que le corresponda. En el caso que el contribuyente haya optado por el pago de contado, tendrá derecho al descuento por la diferencia que le corresponda, si abonara la misma dentro del mes en el que se produce el cambio de categoría. Para el caso que el cambio de categoría implique una disminución en la tasa, la misma procederá en el ejercicio siguiente.

Artículo 8°: Las contribuciones del presente título se abonarán de la siguiente forma:

- a) De contado en un solo pago con un descuento del 20% (veinte por ciento). El vencimiento para acogerse a esta opción operará el día 31 de marzo de 2022.
- b) En 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento en las fechas que se indican a continuación. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3% (tres por ciento) mensual, calculado desde la fecha de vencimiento.

Cuota	Vencimiento
1	15/02/2022
2	15/04/2022
3	15/06/2022
4	15/08/2022
5	15/10/2022
6	15/12/2022



Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

- c) Contribuyente Cumplidor: Para aquellos contribuyentes que no registren deuda respecto a cada objeto por obligaciones tributarias devengadas, no prescriptas y vencidas al 31 de diciembre de 2022, ni planes de pago en cuotas no cancelados, gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) sobre el importe tributario total a pagar, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Artículo 9º: Quedan eximidos los inmuebles destinados a vivienda cuyo propietario y residente sea jubilado o pensionado nacional o provincial, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza en particular vigente.

TITULO II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO.

Artículo 10º: FIJASE en el 5% (cinco por mil) de sus ingresos brutos, la alícuota general que se aplicarán a todas las actividades comerciales, con excepción de las alícuotas designadas en el siguiente detalle:

Empresa de distribución de Energía Eléctrica, tributará mensualmente por la actividad comercial que desarrolla en el ámbito de la Localidad de Malvinas, prestando servicios en hogares y comercios.	10‰ (diez por mil)
Empresas de telecomunicaciones que prestan servicio en hogares y comercios por intermedio de teléfonos fijos, como también las empresas de servicios de comunicación a través de teléfonos celulares; tributarán por la actividad comercial, teniendo como base lo facturado en el mes por la empresa prestataria del servicio a los usuarios en toda la jurisdicción de la Localidad de Malvinas Argentinas.	10‰ (diez por mil)
Servicio de televisión satelital o por cable tributarán mensualmente por la actividad comercial que prestan a los usuarios de dichos servicios.	10‰ (diez por mil)

Artículo 11º: MINIMOS GENERALES



La contribución mínima anual a tributar por actividad será de \$ 18.480,00 (Pesos trece mil dos cientos). Las actividades descriptas en la tabla siguiente tendrán como contribución mínima anual los siguientes montos:

CODIGO	ACTIVIDAD	MINIMO ANUAL
106	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
106110	Molienda de trigo	\$ 29.400,00
162	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables	\$ 29.400,00
170	Fabricación de papel y de productos de papel	\$ 29.400,00
181	Impresión y servicios relacionados con la impresión	\$ 29.400,00
201	Fabricación de sustancias químicas básicas	\$ 40.320,00
202	Fabricación de productos químicos n.c.p.	\$ 40.320,00
241	Industrias básicas de hierro y acero	\$ 40.320,00
351	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica	
351320	Distribución de energía eléctrica	\$ 168.000,00
352	Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías	
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)	\$ 168.000,00
451	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas	\$ 88.200,00
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	\$ 50.400,00
462	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos	\$ 58.800,00
463	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	\$ 58.800,00
464	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal	\$ 58.800,00
465	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos	\$ 84.000,00



		\$ 58.800,00
466	Venta al por mayor especializada	
		\$ 58.800,00
469	Venta al por mayor de mercancías n.e.p.	
471	Venta al por menor en comercios no especializados	\$
		201.600,00
471120	Venta al por menor en supermercados	
471130	Venta al por menor en minimercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)	\$ 67.200,00
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.e.p.	\$ 25.200,00
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	\$ 25.200,00
472	Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados	
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	\$ 25.200,00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	\$ 25.200,00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	\$ 25.200,00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	\$ 25.200,00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	\$ 25.200,00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	\$ 25.200,00
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.e.p., en comercios especializados	\$ 25.200,00
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	\$ 25.200,00
473	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)	\$ 168.000,00
475	Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.e.p. en comercios especializados	
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	\$ 50.400,00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.e.p.	\$ 50.400,00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	\$ 58.800,00
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	\$ 33.600,00
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	\$ 33.600,00



476	Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados	
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	\$ 25.200,00
477	Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados	
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	\$ 25.200,00
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	\$ 25.200,00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	\$ 25.200,00
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	\$ 25.200,00
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	\$ 42.000,00
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	\$ 42.000,00
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	\$ 42.000,00
522	Servicios de almacenamiento y depósito	
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	\$ 33.600,00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	\$ 33.600,00
561	Servicios de expendio de comidas y bebidas	
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	\$ 33.600,00
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	\$ 42.000,00
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	\$ 25.200,00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	\$ 33.600,00
561030	Servicio de expendio de helados	\$ 33.600,00
641	Intermediación monetaria	
641910	Servicios de la banca mayorista	\$ 84.000,00
641920	Servicios de la banca de inversión	\$ 84.000,00
641930	Servicios de la banca minorista	\$ 84.000,00
681	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados	
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	\$ 33.600,00

Artículo 12º: La actividad prestada por toda persona física o jurídica que directa o indirectamente produzcan y comercialicen bienes y/o presten servicios que comprendan más de un rubro, tributarán una contribución mínima anual igual a la sumatoria del mínimo de la



actividad principal, la de mayor facturación; más el 50% del mínimo de cada otra actividad que desarrolle.

Artículo 13°: Toda nueva industria gozarán de un régimen impositivo especial determinado en forma particular para cada caso e intento de radicación; que será solicitado por los interesados en radicarse con ese fin dentro de los límites jurisdiccionales de este municipio y que será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 14°: Las agencias de remis o taxímetros tributarán al municipio la alícuota general estableciéndose un mínimo anual de \$ 4.000,00 (Pesos cuatro mil) por cada vehículo inscripto.

Artículo 15°: Las actividades identificadas con los códigos 551010 (Servicios de alojamiento por hora) y 551022 (Servicio de Alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares) abonarán el mínimo mensual por cada habitación habilitada al cierre del mes por el cual se liquida. Cuando haya habitaciones que no se utilicen, el Organismo Fiscal procederá a precintarlas; cuando no se solicite la precintación se presumirá que se encuentran habilitadas la totalidad de habitaciones sin que pueda alegarse lo contrario.

Artículo 16°: Las actividades comprendidas en el presente título deberán solicitar al momento de su inscripción la habilitación correspondiente y la libreta sanitaria por cada titular y empleado que ejerza la misma. Al vencimiento de las mismas deberán solicitar su renovación. La falta de habilitación, libreta sanitaria y/o renovación será pasible de sanciones que consistirá en multas, que no podrán ser inferiores al monto mínimo mensual general, y/o clausura de acuerdo lo determine el Tribunal Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Artículo 17°: Todas las actividades deberán acompañar la Declaración Jurada correspondiente al período finalizado informando la totalidad de las ventas realizadas. La falta de presentación de Declaración Jurada facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a determinarla de oficio sin perjuicio de la multa que corresponda, la cual será equivalente al 100% (cien por ciento) del monto mínimo mensual general para el caso que el contribuyente sea una persona física (o sucesión indivisa) y del doble de dicho valor para el caso que el contribuyente sea una persona jurídica. El Departamento Ejecutivo Municipal



reglamentará mediante Decreto los procedimientos para el cumplimiento del presente deber formal.

Artículo 18°: El pago de la presente tasa impositiva se realizará en 12 cuotas iguales en las cuales operarán los siguientes vencimientos:

CUOTA	Periodo DBJJ	Vencimiento
1	Enero	20/02/2022
2	Febrero	20/03/2022
3	Marzo	20/04/2022
4	Abril	20/05/2022
5	Mayo	20/06/2022
6	Junio	20/07/2022
7	Julio	20/08/2022
8	Agosto	20/09/2022
9	Septiembre	20/10/2022
10	Octubre	20/11/2022
11	Noviembre	20/12/2022
12	Diciembre	20/01/2022

Si la obligación tributaria no ha sido cancelada en las fechas de vencimientos establecidas le serán aplicadas un recargo por mora del 3% (tres por ciento) mensual, calculado desde la fecha de vencimiento.

Artículo 19°: Corresponde otorgar el cese de la actividad comercial, cuando la misma sea requerida por el contribuyente de manera formal y presentada la solicitud correspondiente y luego de haber abonado la totalidad de los derechos o tasa de la que resulte deudor, previa vista de inspección general que verificará la situación de cese a satisfacción del municipio, quienes emitirán el pertinente informe.

TITULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS



Artículo 20°: Los espectáculos y diversiones públicas se clasifican dos categorías:

- a) Los que revistan carácter benéfico para instituciones de bien público no tendrán gravamen alguno.
- b) Los que no revistan carácter benéfico abonarán el 10% de la recaudación bruta de las entradas vendidas.

Artículo 21°: La contribución mínima aplicable a actividades de espectáculos y diversiones públicas será de \$ 4.000,00. (Pesos cuatro mil).

Artículo 22°: El pago del monto mínimo a tributar en las contribuciones legisladas en el presente título, se hará efectivo en el momento de la solicitud de autorización municipal, y la diferencia con respecto a la alícuota se abonará dentro de los 5 (cinco) días posteriores al espectáculo o evento.

Artículo 23°: Las infracciones cometidas contra las disposiciones del presente título serán penadas con multas de \$ 4.900,00 (Pesos cuatro mil novecientos) hasta \$ 245.000,00 (Pesos doscientos cuarenta y cinco mil), según sentencia del Juzgado de Faltas.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Artículo 24°: A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes tributos para solicitud de nuevas extensiones de:

- a) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por metro lineal, la suma de: \$ 35,00
- b) Por ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por metro lineal que atraviesa el ejido, la suma de: \$ 35,00
- c) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de las \$ 35,00



empresas prestadoras de tales servicios, por cada usuario conectado al servicio, la suma de:

El Departamento Ejecutivo podrá disminuir el monto por usuario o eximir total o parcialmente a las empresas prestadoras del pago de esta contribución cuando una razón de interés municipal así lo requiera.

- d) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, por metro lineal, la suma de: **\$ 35,00**
- e) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas, por metro lineal, la suma de: **\$ 35,00**
- f) Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser rifados, vendidos, promocionados, etc., previa autorización de la repartición municipal competente, por día y por metro cuadrado (m^2) reservado. **\$ 700,00**
- g) Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercos, vallados, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin), abonarán, por mes y por metro lineal de frente, la suma de: **\$ 2.100,00**
- h) Ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios tributarán, por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga, la suma de: **\$ 35,00**
- i) Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósito de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará, por día y por metro cuadrado (m^2), la suma de: **\$ 35,00**
- j) Cada apertura en la calzada y/o vereda para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, por metro cuadrado (m^2) y por mes:
 - 1. En calzadas pavimentadas la suma de: **\$ 4.400,00**
 - 2. En calzadas sin pavimentar la suma de: **\$ 2.250,00**
 - 3. En veredas que correspondan a calzadas pavimentadas, la suma de: **\$ 2.700,00**
 - 4. En veredas que correspondan a calzadas sin pavimentar, la suma de: **\$ 1.700,00**
- k) Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicular, en veredas o calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones u otros trabajos en redes de servicios públicos, previa autorización por autoridad competente:



1. Por cada cruce de calle con interrupción total del tránsito vehicular por cada día o fracción la suma de: \$ 8.700,00
2. Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular por cada día o fracción la suma de: \$ 4.410,00
3. Por trabajos realizados en la calzada con trazas paralelas al cordón de la vereda se abonará:
 - 3.1) Por cada tramo de hasta 120 metros de longitud y por cada cinco (5) días corridos la suma de: \$ 11.900,00
 - 3.2) Por cada tramo de hasta 240 metros de longitud y por cada ocho (8) días corridos la suma de: \$ 23.800,00
 - 3.3) Por cada tramo de más de 240 metros de longitud y por cada catorce (14) días corridos la suma de: \$ 47.600,00
4. Por trabajos realizados en la vereda con trazas paralelas al cordón, se abonará el 90% (noventa por ciento) de los valores establecidos en el punto 3 del presente inciso.-
5. Los valores establecidos en el inc. K) puntos 1, 2, 3 y 4 se reducirán al sesenta por ciento (60%) cuando las calles no fueren pavimentadas.-

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a realizar convenios que impliquen el pago de una suma fija por la ocupación del Espacio Público a que se refiere el presente artículo.-

Artículo 25°: FIJASE un derecho del 10% (diez por ciento) por KW, en lo facturado mensualmente por la empresa prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales, en el ámbito de la Localidad de Malvinas Argentinas; para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección; como así también por la ocupación permanente del espacio de dominio público Municipal.

Artículo 26°: FIJASE en un 10% (diez por ciento) por metro cúbico de gas natural consumido, sobre lo facturado por empresas proveedoras o concesionarias del servicio de gas natural para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección; como así también por la ocupación permanente del espacio de dominio público Municipal.

Artículo 27°: FIJASE en un 10 (diez por ciento), sobre lo facturado por empresas proveedoras del servicio de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, para atender



la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección; como así también por la ocupación permanente del espacio de dominio público Municipal.

TITULO V

CONTRIBUCION DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 28°: Disponer por los servicios relativos a la construcción de obras, las siguientes tasas por aprobación de planos, documentos, inspecciones y certificaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Derechos de Edificación:

Las tasas relacionadas con los derechos de edificación de obra nueva (proyectos), ampliaciones, relevamiento se calculan a partir de un porcentaje aplicado sobre el valor actual de la superficie construida. Para el caso de aprobación de proyectos de construcción, refacción y/o ampliación corresponde aplicar una tasa del 0.4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el valor actual de la superficie proyectada y para el caso de relevamientos una tasa de 1% (un por ciento) sobre el valor actual de la superficie declarada.

El valor a nuevo por metro cuadrado se obtendrá de las publicaciones de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba, o en su defecto, de revistas especializadas en el rubro construcción. A este valor, se lo depreciará por la antigüedad del edificio y el estado de conservación según Tabla de Ross Heidecke, y se le aplicarán coeficientes de destino y categoría (según tablas adjuntas).

Vicc: valor por metro cuadrado del Índice de Construcción de Córdoba

Sup: superficie cubierta

D: coeficiente de destino

C: coeficiente de categoría de la edificación

Vn: valor a nuevo

$$Vn = (Vicc * D * C) * sup$$

Va: valor actual

K: coeficiente según porcentaje de vida transcurrida y estado



$$Va = Vn - (Vn * K / 100)$$

t: tasa de edificación

De: derecho de edificación

$$De = Va * t / 100$$

COEFICIENTE DE DESTINO (D)	
VIVIENDA Y COMERCIO	1
DEPOSITOS E INDUSTRIAS	0.7
CONSTRUCCIONES ESPECIALES	2

COEFICIENTE DE CATEGORIA (C)	
CATEGORIA 1	1.5
CATEGORIA 2	1.2
CATEGORIA 3	1
CATEGORIA 4	0.8
CATEGORIA 5	0.5
* Categoría según planilla de categorización DGC	

Quedan eximidas del derecho de edificación aquellas obras que revistan el carácter de vivienda social.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES SOBRE CEMENTERIO

Artículo 29°: FIJANSE las siguientes disposiciones correspondientes a las contribuciones del presente título:

- Por la concesión de parcelas fúnebres por el término de 30 (treinta) años destinados a inhumaciones establézcase la suma de \$ 53.200,00 (Pesos cincuenta y tres mil doscientos).

La misma se abonará de la siguiente forma:

- De contado en un solo pago con un 20% (veinte por ciento) de descuento.



- 2- Hasta en doce cuotas fijas mensuales y consecutivas con vencimiento el mismo día de pago de la primera cuota. La mora dará lugar a un recargo del 3% (tres por ciento) mensual.
- b) Por contribución anual para mantenimiento y cuidado del cementerio, establézcase la suma de \$ 2.300,00 (Pesos dos mil trescientos).
- La misma se abonará de la siguiente forma:
- 1- De contado en un solo pago antes del 15 de Abril de 2021 con un descuento del 10% (diez por ciento).
 - 2- Es tres cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento en las fechas que se indican a continuación. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3% (tres por ciento) mensual.

Cuota	Vencimiento
1	15/04/2022
2	15/06/2022
3	15/09/2022

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

- c) En concepto de derecho para la cremación de cadáveres se deberá abonar por cada solicitud la suma de \$ 2.100,00 (Pesos dos mil cien).

TITULO VII

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo 30°: Todo trámite o gestión ante el municipio está sometido a los derechos de oficina que a continuación se establezcan, y para todos aquellos no especificados se determinará un derecho de \$ 500,00 (Pesos quinientos).

a) Derechos de oficina referidos a inmuebles y catastro:

- 1- Por inicio de Expediente para Trámites de Agrimensura \$ 1.500,00



2- Por inicio de Expediente para Trámites de Obras Privadas (Obra nueva, Ampliaciones y/o Relevamientos)

Primera visación Previa	\$ 1.200,00
Segunda visación Previa	\$ 1.500,00
Tercera visación Previa	\$ 1.800,00
3- Por certificación de Final de Obra	\$ 5.000,00
4- Unión de dos o más parcelas (por parcela interviniente)	\$ 2.000,00
5- Subdivisión (por parcela resultante)	\$ 2.000,00
6- Unión y Subdivisión (por parcela resultante)	\$ 3.000,00
7- Mensura (únicamente)	\$ 4.900,00
8- Solicitud de Libre de deuda	\$ 600,00
9- Certificado de Amojonamiento (por lote)	\$ 4.900,00
10- Solicitud de revalúo del inmueble (urbano)	\$ 4.900,00
11- Solicitud de fijación de Cota de Umbral (Urbano)	\$ 5.900,00
12- Solicitud de Perfectibilidades de Loteo y/o Conjunto inmobiliario y subdivisiones que requieran de infraestructura	\$ 11.800,00
13- Renovación de Prefactibilidad, según lo establecido en el apartado 12	\$ 5.600,00
14- Para loteos y/o conjuntos inmobiliarios (por parcela resultante)	\$ 2000,00
15- Autorización para el inicio de Obras de Infraestructura de servicios	\$ 1.000,00
16- Inspección de Obras de infraestructuras de servicios	\$ 5.600,00
17- Inspección de Obras Privadas (para Obra nueva, ampliaciones y/o relevamientos)	\$ 3.000,00
18- Copia de Cartografía existente de la Localidad (PDF)	\$ 6,00
19- Copia de Cartografía existente de la Localidad (CAD)	\$ 16.000,00
20- Copia de Parcelario municipal	\$ 600,00
21- En trámites de agrimensura, deberá adicionarse, en todos los casos, un derecho por metro cuadrado de superficie cubierta de	\$ 25,00
22- En trámites de agrimensura, deberá adicionarse, en todos los casos, un derecho equivalente al 1% de la Base Imponible que fija	



la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para el
1% de la Base Imponible cálculo del impuesto a la propiedad.

23) Para trámites relaciones al Registro Municipal de Poseedores:

\$ 1.000,00

A-Inicio de expediente

B-Carta documento (según costo establecido por Correo Argentino
para ese tipo de notificaciones)

C-Publicación de Edictos (según como establecido por el Boletín
Oficial para ese tipo de publicaciones)

24) Cambio de titularidad de inmuebles y toda otra solicitud no
comprendida en los apartados anteriores

\$ 600,00

b) Derecho de oficina referido al comercio, industria y/o servicios:

1) Inscripción o transferencia de negocios de ramos

\$ 1.600,00

2) Certificado de habilitación

\$ 1.300,00

3) Renovación del certificado de habilitación

\$ 700,00

4) Cese de actividades

\$ 700,00

5) Anexo de rubros o cambio de domicilio comercial

\$ 700,00

6) Habilitación a proveedores de bienes y servicios para ser
comercializados en la localidad. La habilitación se otorgará por
periodos mensuales

\$ 1.400,00

7) Chapas de remis

\$ 227.500,00

8) Chapas de Transporte Escolar

\$ 227.500,00

9) Chapas de Transporte Especial

\$ 278.000,00

10) Logos autoadhesivos (por juego de dos unidades)

\$ 3.000,00

11) Para solicitud de nuevas chapas (por juego de dos unidades)

\$ 7.700,00

12) Para solicitud de nuevas chapas (por unidad)

\$ 5.300,00

13) Transferencia de chapa de remis

\$ 5.500,00

14) Para solicitud de cualquier otro tramite

\$ 600,00

c) Derechos de oficina a espectáculos públicos y privados

1) Instalación de circos y parques de diversiones

\$ 980,00

2) Permiso para espectáculos boxísticos:



2.a. Amateurs	\$ 2.400,00
2.b. Profesional	\$ 3.350,00
3) Permisos para bailes y festivales varios	\$ 910,00
4) Permiso para instalación de parques de juegos y esparcimientos	\$ 1.750,00

d) Derechos de oficina referidos a vehículos:

1) Adjudicación de chapa de motocicleta y vehículos	\$ 950,00
2) Sellados varios (incluido por devoluciones de pagos indebidos por bajas no denunciadas)	\$ 500,00
3) Solicitudes varias y/o certificados de autenticidad de licencias de conducir	\$ 3.650,00

4) Por la expedición de libre deuda de automóviles se cobrará de la siguiente escala:

4.A) Todo tipo de automotores (excepto motocicletas)	\$ 1.500,00
modelo 2017 y posteriores	\$ 1200,00
modelo 2015/16	\$ 950,00
modelo 2013/14	\$ 750,00
modelo 2011/12	\$ 600,00
modelo 2010 y anteriores	
4.B) Motos y motocicletas	\$ 980,00
modelo 2017 y posteriores	\$ 900,00
modelo 2015/16	\$ 800,00
modelo 2013/14	\$ 550,00
modelo 2012 y anteriores	\$ 600,00

5) Libreta Técnica Vehicular

Otorgase un plazo de 60 días para denunciar en el municipio transferencias, altas, cambio de radicación de vehículos de la jurisdicción, a contar desde la fecha en que consta la última transacción del vehículo. Vencido el plazo de tramitación, los derechos que correspondan, sufrirán recargo por mora del 3% (tres por ciento) mensual



e) Derechos de oficina sobre guías de ganado y visado de los el Tránsito de Animales (DTA)

Considérense contribuyentes, de este tributo, a los propietarios de la hacienda a transferir, consignar o a desplazar y al comprador de la hacienda, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por esta solicitud deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado de guía.

1) Por cada cabeza de **Ganado Mayor** que conste en los Documentos para el Tránsito de Animales de TRANSFERENCIA, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:

1.A. Bovinos:

1.A. I) Novillos y Vaquillonas

\$ 76,00

1.A. II) Vacas y Toros

\$ 76,00

1.A. III) Terneros (de hasta 220 kg)

\$ 45,00

1.B. Equinos - Mulares

\$ 45,00

2) Por cada cabeza de **Ganado Menor** que conste en los Documentos para el Tránsito de Animales de TRANSFERENCIA, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:

2.A Porcinos, Caprinos, Ovinos

\$ 35,00

3) Por cada Documento para el Tránsito de Animales de TRASLADO, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, por unidad de transporte de ganado

\$ 140,00

4) Por cada Cuero Crudo que conste en los Documentos para el Tránsito de Animales de TRANSFERENCIA, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:

4. I) Ganado Mayor

\$ 20,00

4. II) Ganado Menor

\$ 10,00



5) Por cada Documento para el Tránsito de Animales de TRASLADO, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, por unidad de transporte de cueros:

5. I) Hasta 50 cueros \$ 420,00
5. II) Más de 50 cueros \$ 650,00

f) Derechos de oficina varios:

- 1) Concesión para explotar servicios públicos \$ 3.950,00
2) Propuesta de inscripción como proveedor municipal \$ 1.700,00
3) Autenticidad de decretos y/o resoluciones de planos, diploma, etc. \$ 900,00
4) Actualización de expediente del archivo municipal \$ 600,00
5) Para todo trámite de registro de las personas \$ 300,00
6) Extracción de árboles de la vía pública, por cada árbol (excepto Eucaliptos) \$ 2.100,00
7) Desmalezamiento de lotes privados (por m2 de superficie) \$ 20,00
9) Derecho para fumigar \$ 2.500,00
10) Certificación de Feedlots (ONCCA) por períodos mensuales \$ 1.000,00

Artículo 31º: Para la obtención de la licencia de conducir corresponde que se abone la misma de acuerdo a la siguiente tabla:

Clase	Subclase		1 año	2 años	3 años	4 años	5 años
A	A 1	A 1.2	500	1000	1400	1800	2100
		A 1.3	500	1000	1400	1800	2100
		A 1.4	500	1000	1400	1800	2100
	A 2	A 2.1	500	1000	1400	1800	2100
		A 2.2	500	1000	1400	1800	2100
		A 3	500	1000	1400	1800	2100
B	B 1		1000	1500	2100	2700	3200
	B 2		1000	1500	2100	2700	3200
C	C 1		1400	2100	1400	1800	
	C 2		1400	2100	1400	1800	
	C 3		1400	2100	1400	1800	



D	D 1	1400	2100			
	D 2	1400	2100			
	D 3	1400	2100			
	D 4	1400	2100			
E	E 1	1400	2100			
	E 2	1400	2100			
F		1000	1500	2100	2700	3200
G	G 1	1000	1500	2100	2700	3200
	G 2	1000	1500	2100	2700	3200
	G 3	1000	1500	2100	2700	3200

Las personas mayores de 70 años podrán tramitar su Licencia Nacional Habilitante, cuya duración no podrá ser mayor de un año. Para su obtención, además de los requisitos habituales, deberán aprobar un examen psicofísico, certificado por los profesionales de la salud designados por este Municipio.

Los duplicados, triplicados, etc. abonarán \$ 650,00 (Pesos seiscientos cincuenta) para todos los casos.

Artículo 32°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir, a través de la Secretaría de Finanzas y Desarrollo, el importe correspondiente al Certificado de Antecedentes, establecido por la Agencia de Seguridad Vial Nacional o la que en un futuro la reemplace, en el momento en que el contribuyente inicia el trámite de adquisición de la licencia, para luego proceder a efectuar los pagos correspondientes en los lugares habilitados a tales efectos.

Artículo 33°: Por la Inspección Técnica Municipal de remís se abonará \$ 3.200,00 (Pesos tres mil doscientos). Los vehículos modelo 2021 y posteriores no deberán realizar la inspección técnica en el corriente año.

Quedarán eximidos de la Inspección Técnica Municipal aquellos que presenten la Inspección Técnica Vehicular Provincial o Nacional (ITV) y la misma se encuentre vigente.

Artículo 34°: Por transporte a través de grúa y/o tráiler de rodados detectados en infracción en la vía pública, al Depósito Municipal, se abonarán las siguientes tasas:

- Automóviles en general\$ 1.700,00



- Camiones y Ómnibus \$ 4.900,00
- Motocicletas, triciclos y rodados similares \$ 800,00

Por los vehículos detenidos en depósito se abonará la siguiente tasa diaria:

- a) Automóviles en general, excepto motocicletas \$ 1.000,00
- b) Todos los demás vehículos, como motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, etc. \$ 500,00

Artículo 35º: En concepto de aranceles por los servicios que se prestan en la Oficina del Registro Civil de las Personas se fijan los siguientes importes:

a) Actas:

- 1- Per la solicitud de Actas \$ 200,00
- 2- Derechos de Oficina Registro Civil \$ 250,00
- 3- Por solicitud de duplicado de Libreta de Familia Timbrado + Derecho Oficina
- 4- Por la inscripción de nacimientos o defunciones en la libreta de familia (cada epigrafe) \$ 250,00
- 5- Por la rectificación administrativa de actas Timbrado + Derecho Oficina
- 6- Por la reinscripción de actas de otras oficinas \$ 2.100,00
- 7- Adición de Apellido Timbrado + Derecho Oficina

b) Nacimientos:

- 1- Por el trámite de reconocimiento filiatorio \$ 1.400,00
- 2- Por el registro marginal de Adopción \$ 1.200,00

c) Matrimonios:

- 1- Por la celebración de Matrimonio en día y horario hábil \$ 3.000,00
- 2- Por la celebración de Matrimonio en día hábil pero en horario vespertino \$ 5.000,00
- 3- Por la celebración de Matrimonio en día y horario inhábil \$ 10.000,00
- 4- Por cada testigo que exceda el n° prescripto por la ley \$ 2.100,00
- 5- Por el registro marginal de Divorcio \$ 1.200,00

d) Defunciones:

- 1- Por la inscripción de defunción y orden de inhumación en día y horario hábil \$ 1.300,00



- | | |
|---|-------------|
| 2- Por la inscripción de defunción u orden de inhumación en día y horario inhábil | \$ 2.500,00 |
| 3- Inscripción + solicitud de orden de traslado de cadáveres en día y horario hábil | \$ 3.000,00 |
| 4- Inscripción + solicitud de orden de traslado de cadáveres en día y horario inhábil | \$ 4.500,00 |
| 5- Por la solicitud de orden de exhumación | \$ 3.950,00 |
| 6- Por la solicitud de orden para cremación | \$ 2.100,00 |

Cuando se trate de aranceles o timbrados, relativos a los servicios que presta la Oficina de Registro de las Personas, que no se encuentren fijados en los ítems anteriores, deberán aplicarse los importes establecidos por la Legislación de Provincia de Córdoba.

TITULO VIII

IMPUESTOS A LOS AUTOMOTORES (RODADOS)

Artículo 36°: La contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y similares establecida en el Título 3, del Libro Segundo - Parte Especial - del Código Tributario Municipal, se determinará conforme con los valores y escalas publicados por la Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor para el mes de Enero del año en que tenga vigencia la presente ordenanza, estableciéndose en 1,2% (uno coma dos por ciento) la tasa a retribuir a los mismos; sobre la valuación oficial. Los propietarios de automotores, acoplados o similares que no se encuentren en la tabla de valuación oficial deberán acompañar la valuación realizada por la compañía aseguradora que preste cobertura al mismo. Se exime del pago de patentes a los vehículos modelo 2001 y anteriores; excepto a camiones, colectivos, similares y otros cuya antigüedad deberá ser de más de 30 (treinta). Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyen en esta ordenanza son los mismos que establecen la Ley Impositiva Provincial y su reglamentación. La falta de cumplimiento en término a lo dispuesto en el presente artículo, hará pasible a los responsables de las multas y recargos que se establece en el Código Tributario Provincial.

Artículo 37°: Las contribuciones del presente título se abonarán de la siguiente forma:



- a) De contado en un solo pago con un descuento del 10%. El vencimiento para acogerse a esta opción operará el día 31 de marzo de 2022.-
- b) Es seis cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento en las fechas que se indican a continuación. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3% (tres por ciento) mensual, calculado desde la fecha de vencimiento.-
- c)

Cuota	Vencimiento
1	15/03/2022
2	15/04/2022
3	15/06/2022
4	15/08/2022
5	15/10/2022
6	15/12/2022

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

- d) Contribuyente Cumplidor: Para aquellos contribuyentes que no registren deuda respecto a cada objeto por obligaciones tributarias devengadas, no prescriptas y vencidas al 31 de diciembre de 2021, ni planes de pago en cuotas no cancelados, gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) sobre el importe tributario total a pagar, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

TITULO IX

INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA Y SANIDAD

Artículo 38º: Por la venta de libros de inspección y libretas de salud se abonarán:

- 1) Libreta de salud (solo para quienes no manipulen alimentos) \$ 700,00
- 2) Revalides anual de libreta de salud \$ 600,00
- 3) Libro oficial de Inspección \$ 840,00
- 4) Revalides anual, libro de inspección \$ 500,00
- 5) Carnet de Manipulador de Alimentos \$ 2.100,00
- 6) Renovación Carnet de Manipulador de Alimentos \$ 1.400,00



- 7) Recursado Capacitación Carnet de Manipulador y Derecho Examen.....\$ 1.100,00
8) Capacitación Carnet de Manipulador (mínimo cinco personas -máximo 20 personas)
.....\$15.000,00

Animales sueltos en la vía pública

Artículo 39°: Los animales que se encuentren en la vía pública, serán conducidos al edificio de la sede municipal, y solo podrán ser rescatados mediante el pago de una multa por unidad y por día según la siguiente escala:

- 1- La primera vez \$ 2.100,00
2- A partir de la primera reincidencia \$ 7.700,00

El pago de la multa correspondiente, no inhibe al propietario de resarcir todos los daños y perjuicios que hubiere cometido el animal. -

El reclamo que deberá, hacer su propietario a satisfacción del tribunal de faltas municipal, adjuntando certificado de anemia respectiva.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA

Artículo 40°: Las empresas propietarias de estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier altura, por la habilitación y estudio de factibilidad de ubicación de la estructura abonarán por única vez la suma de \$ 189.600,00 (Pesos ciento ochenta y nueve mil seiscientos). El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Artículo 41°: Las empresas propietarias de estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier altura, por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, las condiciones de registración, estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas abonarán anualmente la suma de \$332.000,00 (Pesos trescientos treinta y dos mil) por cada estructura portante.

TITULO XI

PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS



Artículo 42º: ESTABLECESE que todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan para con el municipio podrán ser financiadas mediante plan de pago, el que no podrá contemplar en ningún caso quitas sobre el capital y los gastos debidos.

Artículo 43º: El presente régimen de regularización de deudas alcanzará a todas las deudas que el contribuyente mantuviere con el municipio, cualquiera sea su concepto u origen, ya sea que se trate de tasas, contribuciones, multas o tributos nacionales o provinciales cuya precepción haya sido delegada al gobierno municipal. Los planes de pago se clasificarán en deudas previas al inicio de acciones judiciales y en deudas posteriores a las mismas.

Artículo 44º: ESTABLECESE las siguientes formas de pago:

- 1) Deudas previas al inicio de acciones judiciales:
 - a) Pago de Contado: Quienes abonen de contado obtendrán un descuento del 70% (setenta por ciento) sobre los intereses. -
 - b) Hasta en 6 (seis) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, gozará de una reducción del 50% (cincuenta por ciento) sobre los intereses. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$1.600,00 (Pesos un mil seiscientos). -
 - c) Hasta en 12 (doce) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, gozará de una reducción del 30% (treinta por ciento) sobre los intereses. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$1000,00 (Pesos un mil). -
 - d) Hasta en 18 (dieciocho) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, gozará de una reducción del 15% (quince por ciento) sobre los intereses. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$750,00 (Pesos setecientos cincuenta). -
- 2) Deudas posteriores al inicio de acciones judiciales:
 - a) Pago de Contado: Quienes abonen de contado obtendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los intereses.-



- b) Hasta en 6 (seis) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, gozará de una reducción del 30% (treinta por ciento) sobre los intereses. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$1.600,00 (Pesos un mil seiscientos). -
- c) Hasta en 12 (doce) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, gozará de una reducción del 15% (quince por ciento) sobre los intereses. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$1000,00 (Pesos un mil).-
- d) Hasta en 18 (dieciocho) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, sin reducción de intereses ni bonificaciones. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$750,00 (Pesos setecientos cincuenta).

Artículo 45°: El contribuyente que desee solicitar un plan de pago para la regularización de la deuda que mantuviere con el municipio, deberá suscribir un convenio de reconocimiento de deuda acompañado de las liquidaciones de las distintas deudas actualizadas que incorpore en el mismo, cumpliendo en ese acto con el pago de la primera cuota del plan. La suscripción del convenio o del plan de pago importará el conocimiento y aceptación de los términos de la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.

Artículo 46°: En el supuesto de acogerse favorablemente el pedido de plan de pago, la Municipalidad procederá a emitir las cuotas del mismo, refrendará la copia del respectivo plan de pago o convenio, que será protocolizado, y posteriormente se entregará al contribuyente copia de él y las cuotas que forman parte, integrando el plan de pago correspondiente.

Artículo 47°: El otorgamiento del plan de pago importará la novación de la obligación y la consolidación de un nuevo monto de deuda en el importe refinanciado y por los rubros precisados en el instrumento que lo disponga.

Artículo 48°: Se establece la mora automática por lo que ante el mero vencimiento del plazo de pago de cada cuota, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho y deberá abonar además



de la cuota en mora, los intereses moratorios a la tasa general fijada por la presente Ordenanza.

Artículo 49°: Las cuotas deberán abonarse en períodos mensuales, iguales y consecutivos. La falta de pago de 2 (dos) cuotas seguidas, importará la caída de pleno derecho del plan, por lo que las cuotas en mora y las debidas se entenderán como de plazo vencido y el monto total que ello represente, se liquidará desde entonces como un único importe debido por el contribuyente como plan de pago caído, debiendo así liquidarse en el futuro ante nuevas liquidaciones de deudas que se practiquen.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar, mediante Decreto, hasta 30 (treinta) días la fecha de vencimiento de las cuotas de los tributos municipales, y hasta el 31 de diciembre del año de vigencia de la presente Ordenanza, los sistemas de financiación, cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

Artículo 51°: Los Grandes Loteadores tienen un descuento especial tributando por cada lote la suma de \$2.550,00 (Pesos dos mil quinientos cincuenta); de aquellas propiedades destinadas a la comercialización. El vencimiento de éste beneficio operará el 31 de Marzo de 2021, por lo que una vez transcurrida dicha fecha el tributo se liquidará por el sistema general. Se considera Grandes Loteadores aquellos que disponen para la venta de más 100 lotes.

Artículo 52°: FIJANSE entre \$4.400,00 (Pesos cuatro mil cuatrocientos) y \$250.000,00 (Pesos doscientos cincuenta mil) las multas a que hace referencia el Código Tributario, en su parte general y especial.

Artículo 53°: FIJANSE entre \$3.900,00 (Pesos tres mil novecientos) y \$220.500,00 (Pesos doscientos veinte mil quinientos) las multas graduables para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla el Código Tributario ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los



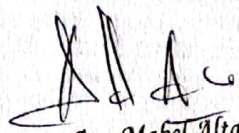
montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en el último año calendario.

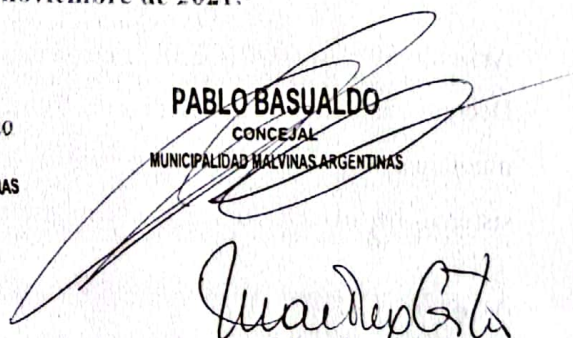
Artículo 54º: FIJASE en el 3% (tres por ciento) mensual la tasa de interés por mora para todas las tasas y contribuciones establecidas en la presente Ordenanza y que no tengan fijado una tasa de interés especial.

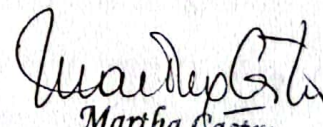
Artículo 55º: Comuníquese, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 30 días del mes de noviembre de 2021.-


Liliana Sartori
PTE. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


Ana Mabel Altamirano
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


PABLO BASUALDO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


Martha Castro
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS